



Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2022

Visto: Para resolver el expediente CT-078-2022, respecto del análisis del documento elaborado por la Unidad de Transparencia que contienen los Mecanismos de Monitoreo y Revisión de las Medidas de Seguridad en materia de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que, en su Capítulo Primero, establece los principios que deberán observar los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales, de manera particular, el Principio de Responsabilidad correspondiente a implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la citada ley, conforme a sus artículos 29 y 30 fracciones IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales y establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa incluyendo auditorías para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

Asimismo, el Deber de Seguridad dispone en el artículo 33 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la obligación de monitorear de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

II. Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales son aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas.

Los artículos 47 y 49 de dichos Lineamientos Generales, disponen que los responsables deberán elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales, con el objeto de establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de sus procesos que impliquen el tratamiento de datos personales. Asimismo, se establece que los documentos referidos deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición del Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Handwritten initials 'G' and a signature.





Conforme a los artículos 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a revisión del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los instrumentos técnicos que emita, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual se aprueban los **Instrumentos Técnicos** que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho documento servirá para evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados en materia de protección de Datos Personales.

Es importante tomar en cuenta que los Instrumentos Técnicos referidos contienen la "Metodología, criterios, formatos e indicadores en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia". Dicha metodología establece que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con el documento en el cual se especifiquen los **sistemas de supervisión y vigilancia**, el cual deberá publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal del Organismo, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".

Al respecto en el formato 1.2 de la referida metodología, denominada "Mecanismos para acreditar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables", se indica lo siguiente:

Ejercicio (año) del que se presenta la información		(AAAA)
Fecha de publicación de la información		(DD/MM/AAAA)
Fecha de la última actualización		(DD/MM/AAAA)
No.	Criterio	Medio de verificación
4.	Hipervínculo al documento en el cual se especifiquen los sistemas de supervisión y vigilancia	

Derivado de lo anterior, se advierte que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al realizar cualquier tratamiento de los mismos, lo cual implica que deberá elaborar e implementar **sistemas de supervisión y vigilancia de protección de datos personales**.

V. En ese sentido, la Unidad de Transparencia elaboró el documento denominado "**Mecanismos de Monitoreo y Revisión de las Medidas de Seguridad en materia de Datos Personales**" y lo remitió, con





fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio ASA/B121/251/2022 a los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Transparencia con la finalidad de solicitar su valioso apoyo para que, en su caso, tuvieran a bien emitir las observaciones y consideraciones correspondientes, sin que al día de la fecha se tengan comentarios al respecto.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-078-2022**, respecto al análisis y aprobación del proyecto "Mecanismo de Monitoreo y Revisión de las Medidas de Seguridad en Datos Personales", se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que, Aeropuertos y Servicios Auxiliares como sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al realizar cualquier tratamiento de los mismos, en especial el Principio de Responsabilidad implica que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

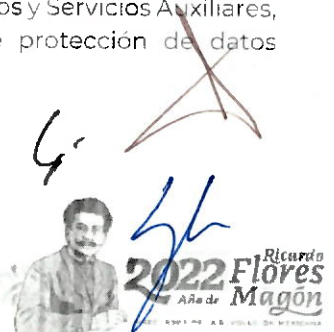
Aeropuertos y Servicios Auxiliares, deberá **revisar periódicamente** las políticas y programas de seguridad de datos personales y establecer un **sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa** incluyendo auditorías para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracciones IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 47 y 49 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por lo que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, requiere aprobar el Mecanismo de Monitoreo y Supervisión de las Medidas de Seguridad en Datos Personales.

Asimismo, el Deber de Seguridad dispone en el artículo 33 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la obligación de **monitorear de manera periódica** las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales

2. Que la propia Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para acreditar el cumplimiento de normativa en la materia de protección de datos personales (Principio de Responsabilidad).

3. Que, conforme al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el Organismo deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a los instrumentos técnicos que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Que de conformidad con los Instrumentos Técnicos; los sistemas de supervisión y vigilancia, deberán publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".





5. Que, de acuerdo con la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 29 y 30 fracciones IV, V y 33 fracción VIII, se señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 29. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

...
IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

...
V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

..."

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

...
VIII. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

...

6. Que los artículos 47, 49, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a la letra dicen:

"Políticas y programas de protección de datos personales

Artículo 47. Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.

Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte

4





aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos.

**Sistemas de supervisión y vigilancia**

Artículo 49. Con relación al artículo 30, fracciones IV y V de la Ley General, por regla general, el responsable deberá revisar las políticas y programas de seguridad y el sistema de supervisión y vigilancia implementado, al menos, cada dos años, salvo que realice modificaciones sustanciales a los tratamientos de datos personales que lleve a cabo y, en consecuencia, amerite una actualización previa al plazo establecido en el presente artículo.

**Instrumentos técnicos de evaluación**

Artículo 247. El Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los criterios, formatos y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio evaluación que corresponda.

**Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación**

Artículo 248. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito federal a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos generales.

**Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables**

Artículo 250. Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales. La publicación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 Y 118 de los presentes Lineamientos generales. Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a los titulares y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 Y 30 de la Ley General. Este apartado será repositorio también, de los medios de verificación documentales que se utilicen en los ejercicios de evaluación, cuyas características y contenido se establece en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa Anual, respectivamente.

La información contenida en dicho apartado deberá estar disponible de forma permanente y actualizarse conforme lo determinen los criterios contenidos en los instrumentos técnicos de evaluación"

Por lo expuesto y fundado se:



Ricardo Flores  
2022 Año de Magón



**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 29, 30 fracciones IV, V, 33 fracción VII, 83 y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 47, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; **APRUEBA** el documento denominado "**Mecanismos de Monitoreo y Revisión de las Medidas de Seguridad en materia de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**", y se ordena su publicación en el Portal de Protección de Datos Personales del Organismo.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas**  
Subdirectora de Comunicación Corporativa en  
suplencia del Presidente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

**Ing. Mario César Espejel Trujillo**  
Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en  
suplencia de la Coordinadora de Archivos